

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0453-2016
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	01/11/2016
Hora:	16:49:17.6...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 133.0204 del día 26 del mes de septiembre del año 2013, se otorgó una concesión de aguas a la señora **Lisbeth Albarán Buitrago**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.464.403, en un caudal total de 5.968 Lit/Seg distribuidos de la siguiente forma: Para uso piscícola para la cría de truchas de la fuente denominada La Honda ubicada en las coordenadas X: 864.314 Y: 1.126.313 Z: 2.552 para un total de 5 Lit/Seg; y de la fuente denominada La Toscana ubicada en las coordenadas X: 864.043 Y: 1.126.328 Z: 2.579, un total de 0.968 Lit/Seg, en beneficio del predio denominado La Tenería, ubicado en la Vereda La Honda del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.028-29308.

Que por medio de Radicado No. 133-0656-2016, la señora **Lisbeth Albarán Buitrago** identificada con cédula de ciudadanía número 43.464.403, solicito ante La Corporación **AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, para usos industrial, en beneficio del predio conocido como La Tenería, identificado con el F.M.I. No. 028-29308, a derivarse de la fuente Quebrada La Honda ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Sonsón.

Que la solicitud de **AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES, presentado por señora **Lisbeth Albarán Buitrago**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.464.403 para usos industrial, en beneficio del predio conocido como La Tenería, identificado con el F.M.I. No. 028-29308, a derivarse de la fuente Quebrada La Honda ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de trámites ambientales de la Regional Paramo la evaluación técnica de la solicitud presentada y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
27-Ene-16

F-GJ-190/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación, y en la Alcaldía Municipal, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3547 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.


ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
Director (E) Regional Paramo

Proyectó: Jonathan E. 
Expediente: 05756.02.17663
Fecha: 26-10-2016
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales